



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN DEL IVA (SII)





REAL DECRETO 596/2016, DE 2 DE DICIEMBRE, PARA LA MODERNIZACIÓN, MEJORA E IMPULSO DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO



1.- MODIFICACIÓN NORMATIVA

La entrada en vigor del sistema de información por medios electrónicos será el próximo **1 de Julio de 2017**.

La aplicación del Real Decreto 596/2016 implica modificaciones en las siguientes normativas aplicadas hasta la fecha:

A- MODIFICACIONES LEGALES

✓ *Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (Ley 37/1992, de 29 de Diciembre)*

Art.164.Uno.4º. Obligación de llevanza de libros

✓ *Ley General Tributaria (Ley 58/2003)*

Art. 200 Apart.1.g y Apart.3. Infracciones tributarias



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



B- MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS

✓ *Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (Real Decreto 1624/1992, de 29 de Diciembre)*

✓ *Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007, de 27 de Julio)*

✓ *Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre).*



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El nuevo SII será aplicable con **carácter obligatorio** a los sujetos pasivos que actualmente tienen la obligación de **autoliquidar el IVA mensualmente**:

- ✓ **INSCRITOS EN EL REDEME** (Registro de Devolución Mensual del IVA)
- ✓ **GRANDES EMPRESAS** (aquellas cuya volumen de facturación hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 euros).
- ✓ **ACOGIDOS AL REGE** (Régimen Especial de Grupos de Empresas a efectos de IVA)

Para el resto de sujetos pasivos de IVA, también será aplicable, aunque con carácter voluntario; para ello deberán acogerse a este sistema mediante declaración censal, en cuyo caso, su periodo de declaración del impuesto deberá ser en todo caso mensual.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



3.- INFORMACIÓN SOMETIDA AL SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN

Según artículo 62.6 de este Reglamento establece la **obligatoriedad de llevanza de los libros registro a través:**

- ✓ **Sede Electrónica** de la AEAT mediante servicio web
- ✓ **Formulario electrónico**, que incluya los campos de registro que apruebe por Orden el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Dichos libros registro serán únicos en los que se anotarán las operaciones de todos los establecimientos situados en territorio de aplicación del impuesto.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



a) LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EXPEDIDAS

En el libro registro de facturas expedidas se inscribirán, una por una, las facturas expedidas.

La información que se deberá enviar a la Sede Electrónica de la AEAT, actualmente se encuentra en:

- Libro Registro de Facturas Emitidas (a efectos del IVA)
- Facturas
- Modelos 340/347



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



- 1.- La información que debe incluir el **Libro de Registro de Facturas Emitidas** es la siguiente:
- ✓ Número de factura (y en su caso, serie)
 - ✓ Fecha de Expedición
 - ✓ Fecha de Realización de las operaciones (en el caso que sea distinta a la fecha de expedición)
 - ✓ Nombre y apellidos, razón social o denominación completa del destinatario
 - ✓ Número de Identificación fiscal del destinatario.
 - ✓ Base imponible de las distintas operaciones
 - ✓ Tipo impositivo aplicado (**opcional, la expresión “IVA Incluido”**)
 - ✓ Cuota tributaria
 - ✓ Mención a si la operación se ha efectuado conforme al Régimen Especial del Criterio de Caja



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



2.- La información que se deberá enviar y que se podrá localizar en las **Facturas Emitidas** es la siguiente:

- ✓ **Tipo de factura**, indicando si es completa o simplificada.
- ✓ **Identificación de una rectificación registral**
- ✓ **Descripción de las operaciones**
- ✓ En el caso de **facturas Rectificativas**, se deberá identificar como tales, referenciando a la factura rectificada o las especificaciones que se modifican.
- ✓ En el caso de **facturas que se expidan en sustitución** o canje de facturas simplificadas expedidas con anterioridad se incluirá la referencia de la factura a la que sustituye o de la que se canjea o especificaciones que se sustituyen o canjean.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



- ✓ **Tipo de Operación:** Mención si la operación está **exenta** (justificando mediante articulado aplicable), si se aplica **inversión de sujeto pasivo** o si se aplica algún **Régimen especial de IVA**. (mediante la identificación de Claves y Subclaves proporcionadas por la AEAT)
- ✓ **Facturación por destinatario**
- ✓ **Periodo de liquidación de las operaciones** que se registran a que se refieren las facturas expedidas.
- ✓ Indicación de que la operación, en su caso, se encuentra **no sujeta a IVA**
- ✓ En el caso que la factura haya sido expedida en virtud de una autorización se deberá incluir referencia a la **autorización concedida**.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



3.- La información que se deberá remitir en dichos registros y que actualmente se incorpora en los **Modelos 340 y 347**, es toda aquella relativa a cualquier operación que tenga una transcendencia tributaria y que no aparezca en los puntos anteriores.

El Ministerio de Hacienda podrá, mediante Orden ministerial, determinar que se **incluya otra información que considere de transcendencia tributaria**.

La anotación de forma individualizada se podrá sustituir por **asientos resúmenes**, en los que se hará constar la siguiente información:

- ✓ Fecha o periodo en que se hayan expedido
- ✓ Base imponible global correspondiente a cada tipo impositivo.
- ✓ Tipos impositivos
- ✓ La cuota global de facturas numeradas correlativamente y expedidas en la misma fecha
- ✓ Los números de inicio y final de las mismas
- ✓ Si las operaciones se han efectuado conforme al régimen especial del criterio de caja, en su caso se deberá mencionar.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



Para realizar dichas anotaciones resumidas se deben de cumplir ambos requisitos:

- ✓Que en las facturas expedidas no sea preceptiva la identificación del destinatario, conforme lo dispuesto en las obligaciones de facturación.
- ✓Que el devengo de las operaciones documentadas se haya producido dentro del mismo mes natural

Las Claves que identifican el tipo de Operación que se deberá incluir en el Libro registro de Facturas Emitidas serán las siguientes:



VALORES	DESCRIPCIÓN
01	OPERACIÓN DE RÉGIMEN COMÚN
03	OPERACIONES A LAS QUE SE APLIQUE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE BIENES USADOS, OBJETOS DE ARTE, ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE COLECCIÓN (135-139 DE LIVA)
04	RÉGIMEN ESPECIAL ORO DE INVERSIÓN
05	RÉGIMEN ESPECIAL AGENCIAS DE VIAJES
06	RÉGIMEN ESPECIAL GRUPO DE ENTIDADES EN IVA
07	RÉGIMEN ESPECIAL GRUPO DE ENTIDADES EN IVA (NIVEL AVANZADO)
08	RÉGIMEN ESPECIAL CRITERIO DE CAJA
09	OPERACIONES SUJETAS AL IPSI / IGIC
10	FACTURACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE QUE ACTÚAN COMO MEDIADORAS EN NOMBRE Y POR CUENTA AJENA (D.A.4ª RD1619/2012)
11	COBROS POR CUENTA DE TERCEROS DE HONORARIOS PROFESIONALES O DE Dº DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, DE AUTOR U OTROS POR CUENTA DE SUS SOCIOS, ASOCIADOS O COLEGIADOS EFECTUADOS POR SOCIEDADES, ASOCIACIONES , COLEGIOS PROFESIONALES U OTRAS ENTIDADES QUE, ENTRE SUS FUNCIONES, REALICEN LAS DE COBRO.
12	OPERACIONES DE SEGUROS
13	OPERACIONES DE ARREDAMIENTO DE LOCAL DE NEGOCIO SUJETAS A RETENCIÓN.
14	OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL DE NEGOCIO NO SUJETOS A RETENCIÓN.
15	EXPORTACION



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



b) LIBRO REGISTRO DE FACTURAS RECIBIDAS

En el libro registro de facturas recibidas se inscribirán, una por una, las facturas recibidas y en su caso, los documentos de aduanas.

La información que se deberá enviar a la Sede Electrónica de la AEAT, actualmente se encuentra en:

- Libro Registro de Facturas Recibidas (a efectos del IVA)
- Facturas
- Modelos 340/347



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



1.- La información que debe incluir el **Libro de Registro de Facturas Recibidas** es la siguiente:

- ✓ Número de Recepción
- ✓ Fecha de Expedición
- ✓ Fecha de Realización de las operaciones (en el caso que sea distinta a la fecha de expedición)
- ✓ Nombre y apellidos, razón social o denominación completa del obligado a su expedición
- ✓ Número de Identificación fiscal del obligado a su expedición
- ✓ Base imponible de las distintas operaciones
- ✓ Tipo impositivo aplicado (opcional, la expresión “IVA Incluido”)



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



- ✓ **Cuota tributaria deducible** correspondiente al periodo de la liquidación en que se realiza la operación. La regularización de la deducción, en su caso, se realizará de acuerdo con los dispuesto en los *artículos 105.Cuatro, 109 a 112 de la Ley 37/1992 del IVA* (prorrata general, regularización de bienes de inversión y deducciones soportadas antes del inicio de actividades), sin que ello implique modificación de la cuota deducible registrada.
- ✓ Mención a si la operación se ha efectuado conforme al Régimen Especial del Criterio de Caja

Las cuotas tributarias correspondientes a las **adquisiciones intracomunitarias de bienes** a que den lugar las entregas en ellas documentadas habrán de calcularse y consignarse en la anotación relativa a dichas facturas.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



2.- La información que se deberá enviar y que se podrá localizar en las **Facturas Recibidas** es la siguiente:

- ✓ **Número, y en su caso, serie** que figure en la factura
- ✓ **Identificación de una rectificación registral**
- ✓ **Descripción de las operaciones**
- ✓ **Tipo de Operación:** Mención si se aplica **inversión de sujeto pasivo** o si se aplica algún **Régimen especial de IVA** y si se trata de una **adquisición intracomunitaria**. (mediante la identificación de Claves y Subclaves proporcionadas por la AEAT)
- ✓ **Facturación por destinatario**
- ✓ **Periodo de liquidación** de las operaciones que se registran a que se refieren las facturas recibidas.

En el caso de operaciones de **importación**, se consignará la fecha de contabilización de la operación y el número del correspondiente **documento aduanero**.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



3.- La información que se deberá remitir en dichos registros y que actualmente se incorpora en los **Modelos 340 y 347**, es toda aquella relativa a cualquier operación que tenga una trascendencia tributaria y que no aparezca en los puntos anteriores.

El Ministerio de Hacienda podrá, mediante Orden ministerial, determinar que se incluya otra información que considere de trascendencia tributaria.

La anotación de forma individualizada se podrá sustituir por **asientos resúmenes**, en los que se hará constar la siguiente información:

- ✓ Los números de inicio y final de las facturas recibidas asignados por el destinatario, siempre que procedan de un mismo proveedor.
- ✓ Base imponible global correspondiente a cada tipo impositivo.
- ✓ La cuota impositiva global
- ✓ Si las operaciones se han efectuado conforme al régimen especial del criterio de caja, en su caso se deberá mencionar.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



Para realizar dichas **anotaciones resumidas** se deben de cumplir ambos requisitos:

- ✓ Que el importe total conjunto de las operaciones (IVA no incluido) **no exceda de 6.000 euros**
- ✓ Que el importe de las operaciones documentadas en cada una de ellas **no supere los 500 euros** (IVA no incluido).

Las Claves que identifican el tipo de Operación que se deberá incluir en el Libro registro de Facturas Recibidas serán las siguientes:



VALORES	DESCRIPCIÓN
01	OPERACIÓN DE RÉGIMEN COMÚN
02	OPERACIONES POR LAS QUE LOS EMPRESARIOS SATISFACEN COMPENSACIONES REAGYP
03	OPERACIONES A LAS QUE SE APLIQUE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE BIENES USADOS, OBJETOS DE ARTE, ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE COLECCIÓN (135-139 DE LIVA)
04	RÉGIMEN ESPECIAL ORO DE INVERSIÓN
05	RÉGIMEN ESPECIAL AGENCIAS DE VIAJES
06	RÉGIMEN ESPECIAL GRUPO DE ENTIDADES EN IVA
07	RÉGIMEN ESPECIAL GRUPO DE ENTIDADES EN IVA (NIVEL AVANZADO)
08	RÉGIMEN ESPECIAL CRITERIO DE CAJA
09	OPERACIONES SUJETAS AL IPSI / IGIC
10	ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS
11	COMPRA DE AGENCIAS VIAJES: operaciones de mediación en nombre y por cuenta ajena en los servicios de transporte prestados al destinatario de los servicios de acuerdo con el apartado 3 de la disposición adicional cuarta del Reglamento de Facturación.
12	FACTURACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE QUE ACTÚAN COMO MEDIADORAS EN NOMBRE Y POR CUENTA AJENA (D.A.4ª RD1619/2012)
13	COBROS POR CUENTA DE TERCEROS DE HONORARIOS PROFESIONALES O DE Dº DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, DE AUTOR U OTROS POR CUENTA DE SUS SOCIOS, ASOCIADOS O COLEGIADOS EFECTUADOS POR SOCIEDADES, ASOCIACIONES , COLEGIOS PROFESIONALES U OTRAS ENTIDADES QUE, ENTRE SUS FUNCIONES, REALICEN LAS DE COBRO.
14	OPERACIONES DE SEGUROS
15	OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL DE NEGOCIO



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



c) LIBRO REGISTRO DE BIENES DE INVERSIÓN

El libro registro de Bienes de Inversión se deberá remitir por la totalidad de los registros dentro del plazo de presentación correspondiente al último periodo de liquidación de cada año natural (hasta el 30 de enero).

La información que debe incluir el libro registro de bienes de inversión es la siguiente:

- ✓ Identificación del bien
- ✓ Fecha del comienzo de la utilización del bien.
- ✓ Prorrata anual definitiva
- ✓ Regularización anual de las deducciones
- ✓ En el caso de entrega del bien se deberá dar de baja el bien de inversión anotando la referencia a la factura que justifique la entrega y la correspondiente regularización.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



La información recogida en este Libro será adicional al registro de las compras y las ventas de bienes de inversión en los Libros registro de Facturas Emitidas y Recibidas.

En el caso que los sujetos pasivos acogidos al SII causaran **baja en el censo** de Empresarios, Profesionales y Retenedores, **deberán suministrar la totalidad de los registros dentro del plazo de presentación correspondiente a la última declaración-liquidación del Impuesto** que tengan la obligación de presentar.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



d) LIBRO REGISTRO DE DETERMINADAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

El libro registro de determinadas Operaciones Intracomunitarias deberá informar del detalle de cada una de las operaciones que se deban anotar en el mismo.

En este libro se deberán anotar **dos tipos** de operaciones:

✓El **envío o recepción de bienes para la realización de informes periciales** o trabajos mencionados en el artículo 70, apartado uno, número 7 de la Ley del IVA

✓Las **transferencias de bienes** y las adquisiciones intracomunitarias de bienes comprendidas en el artículo 9, apartado 3 y artículo 16, apartado 2º de la Ley del IVA

Las **Adquisiciones Intracomunitarias de bienes habituales** así como las **Entregas Intracomunitarias de bienes habituales**, se deberán registrar en el Libro registro de Facturas Recibidas y Expedidas, respectivamente.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



Adicionalmente de la información que se deberá facilitar en los libros registro anteriores se deberá informar de lo siguiente:

IMPORTE EN METÁLICO:

- ✓ Se informará en el **último periodo del año**
- ✓ Los **importes superiores a 6.000 euros** que se hubieran percibido por una misma persona o entidad por operaciones realizadas durante el año natural.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



OPERACIONES SOMETIDAS AL REGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA:

Estas operaciones de deberán identificar con un clave específica.

Adicionalmente, en el momento de realizarse los cobros/pagos se deberá suministrar la siguiente información:

- ✓ Fecha cobro/pago
- ✓ Importes cobrados/pagados
- ✓ Medio de cobro/pago utilizado (Transferencia, Cheque, Otros medios...)
- ✓ Cuenta bancaria



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



4.- PLAZOS PARA LA REMISIÓN ELECTRÓNICA DE LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN

Las personas o entidades que remitan de forma electrónica los libros registro deberán realizarla en los siguientes plazos:

- Libro registro de **Facturas Expedidas**
 - ✓ **Cuatro días naturales** desde la expedición de la factura.
 - ✓ **Ocho días naturales** cuando se trate de facturas expedidas por un tercero
 - ✓ En ambos casos el suministro deberá realizarse **antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del impuesto correspondiente a la operación que debe registrarse.**



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



- Libro registro de **Facturas Recibidas**
- ✓ **Cuatro días naturales** desde la fecha que se produzca el registro contable de la factura.
- ✓ En todo caso, **antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación** en que se hayan producido las operaciones correspondientes.
- ✓ En caso de **importaciones**, los cuatro días naturales se deberán computar desde que se produzca el registro contable del documento en el que conste la cuota liquidada por las aduanas y en todo caso, **antes del día 16 del mes siguiente del periodo** al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



-Libro registro de determinadas **Operaciones Intracomunitarias**

- ✓ *Se remitirán en un plazo de **cuatro días**, desde el momento de inicio de la expedición o transporte, o en todo caso, desde el momento de la recepción de los bienes a que se refiere.*

-Libro registro de **Bienes de Inversión**

- ✓ *Se remitirán **dentro del plazo de presentación del último periodo de liquidación del año (hasta el 30 de enero).***



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



Para aquellas operaciones a las que sea de aplicación **el régimen especial del criterio de caja**, la información deberá suministrarse según los plazos establecidos (como si no se hubiese aplicada el criterio de caja), sin perjuicio de los datos que deban suministrarse en el momento en que se efectúen los cobros o pagos totales o parciales de las operaciones.

En el caso de rectificaciones registrales, el suministro de los registros de facturación que recojan tales rectificaciones **antes del día 16 del mes siguiente** al final del periodo al que se refiera la declaración en que deban tenerse en cuenta.

Se entenderá por días naturales todos aquellos excluidos sábados, domingos y los declarados festivos nacionales.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



5.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES

Las liquidaciones-declaraciones correspondientes a personal y entidades acogidas al SII, **deberán presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo mensual**, o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la liquidación-declaración correspondiente al mes de enero.

Por lo tanto, **se amplía el plazo de declaración mensual en diez días más tarde de lo que viene siendo habitual.**

Esto también **debería llevar aparejado una reducción en los plazos de pago de devolución de cuotas soportadas**, al disponer la AEAT de la información en tiempo casi real y con mayor detalle de las operaciones.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



6.- OBLIGACIONES CENSALES – ALTA, MODIFICACIÓN Y RENUNCIA

a) ALTA CENSAL Y MODIFICACIÓN EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES

Los empresarios, profesionales y retenedores que quieren optar por la llevanza de libros registro a través de Sede Electrónica, deberán ejercitar su opción **mediante la declaración censal incluyendo la opción del SII.**

El **periodo mínimo de permanencia** en este sistema deberá ser el **año natural** para el que se ejercite la opción.

Se deberá **comunicar la opción del cumplimiento de la obligación de expedir factura por lo destinatarios de la operaciones o por terceros**, tal y como establece el artículo 5.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



b) RENUNCIA A LA APLICACIÓN DEL SII

La **renuncia** se deberá ejercer mediante la comunicación a la AEAT, por la presentación de una **declaración censal** y se deberá formular en el **mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto**.

Los sujeto pasivos inscritos en el **Régimen de Devolución Mensual (REDEME)** que queden **excluidos** del mismo, por incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos para su inclusión, quedarán asimismo excluidos de la obligación de llevar los libros registros a través de la Sede Electrónica, con efectos **desde el primer día del periodo de liquidación en el que se haya notificado el respectivo acuerdo de exclusión**.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



Al igual que para la exclusión del REDEME, cuando existe el **cese** en el aplicación de **Régimen Especial del Grupo de Entidades (REGE)** tal y como establece el artículo 163 de la Ley del IVA, determinará, con efectos desde que se produzca, el cese de la obligación de llevar los libros registro a través de la Sede Electrónica de la AEAT.

En ambos casos, cuando el sujeto pasivo continúe presentando las liquidaciones de forma mensual, deberá presentar los libros registro a través de la Sede Electrónica.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



7.- ELIMINACIÓN DE OTRAS OBLIGACIONES INFORMATIVAS

Aquellos sujetos pasivos sometidos al SII **no quedarán obligados a la presentación de las declaraciones informativas (Modelos 347, 340 y 390).**

Para el año 2017, los sujetos pasivos que estén obligados a SII o que opten a ello, no deberán presentar los modelos 347 y 390 del año 2017, y los que venían presentando el modelo 340, a partir del mes de julio de 2017 dejarán de hacerlo.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



8.- OTRAS ACLARACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL SII EN 2017 (PRIMER AÑO DE APLICACIÓN)

Tal y como hemos indicado la entrada en vigor de la aplicación del SII será el próximo 1 de Julio de 2017, a continuación **detallamos diversos aspectos que afectarán a las liquidaciones a realizar en 2017:**

- a) Los libros registro de facturación, **correspondientes al primer semestre de 2017 se deberán remitir durante el periodo comprendido entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre de 2017.**
- b) La **opción** de aplicar el nuevo sistema de llevanza de libros registros desde 1 de Julio de 2017 **se deberá realizar durante el mes de Junio de 2017**, mediante la correspondiente declaración censal.
- c) Para los sujetos pasivos que se acojan a la aplicación del SII, quedarán exonerados de la obligación de presentar la declaración informativa sobre los libros registro del IVA (modelo 340) desde el mes de Julio de 2017.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



- d) A partir de Junio de 2017 y con efectos desde 1 de Julio de 2017, se podrá realizar la comunicación de la obligación de expedir factura por los destinatarios de las operaciones o por terceros, mediante la correspondiente declaración censal.

- e) Para el año 2017 **se amplía, como plazo extraordinario, a 8 días naturales el plazo de remisión electrónica de la información de los libros registro.** Afectará a los siguientes libros registro:
 - ✓ Las facturas expedidas desde 1 de Julio hasta el 31 de Diciembre de 2017.
 - ✓ Las facturas recibidas y los documentos en los que consten las cuotas liquidadas por aduanas cuyo registro contable se realice desde el 1 de Julio hasta el 31 de Diciembre de 2017.
 - ✓ Las operaciones intracomunitarias cuyo inicio de la expedición o transporte, o en su caso, el momento de la recepción de los bienes a que se refiere, se produzcan desde el 1 de Julio hasta el 31 de Diciembre de 2017.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



9.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Las sanciones aplicables al retraso en la obligación de presentación de los Libros Registro a través de la Sede Electrónica serán las siguientes (*art.200.3 de la LGT*):

✓ Multa pecuniaria proporcional de un 0,5% del importe de la factura objeto de registro, con los siguientes límites:

- Mínimo trimestral de 300 euros
- Máximo de 6.000 euros



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



10.- CONCLUSIONES - VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LA APLICACIÓN DEL SII

Ventajas en la aplicación del Sistema:

- ✓ Se dispondrá de **información de calidad** en el intervalo de un tiempo suficientemente corto como para agilizar el sistema de gestión del IVA.
- ✓ Obtención de “Datos Fiscales”, ya que el contribuyente dispondrá en Sede Electrónica de la AEAT de un Libro Registro “declarado” y otro “contrastado” con la **información de contraste** procedente de terceros que pertenezcan al colectivo de este sistema o de la base de datos de la AEAT.
- ✓ Los contribuyentes podrán contrastar dicha información antes de la finalización del plazo de presentación de su declaración mensual de IVA.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



- ✓ El contribuyente podrá **corregir los errores** cometidos en los envíos sin necesidad de ser requerido para la AEAT para ello.
- ✓ **Disminución de los requerimientos de información** por parte de la AEAT, ya que muchos de los requerimientos actuales tienen por objeto solicitar los Libros Registros, las facturas o los datos contenidos en las mismas para comprobar determinadas operaciones.
- ✓ **Moderniza y estandariza** la forma de llevar los tradicionales Libros Registro de IVA.
- ✓ **Reducción de las obligaciones formales**, suprimiendo la obligación de presentación de los modelos 347, 340 y 390.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



- ✓ Reducción de los plazos de realización de las devoluciones, al disponer la AEAT de la información a tiempo casi real y de mayor detalle sobre las operaciones.
- ✓ Los contribuyentes incluidos en el nuevo sistema verán **ampliados en 10 días los plazos de presentación e ingreso de sus autoliquidaciones** periódicas del IVA.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



Inconvenientes de acogerse al sistema:

- ✓ **Envío de ingente información** de todas las facturas emitidas a los clientes y todas las recibidas de los proveedores en un **brevísimo plazo de tiempo**.
- ✓ **Efecto de retroactividad**, debido a que las empresas acogidas a este régimen deberán suministrar la información relativa a las facturas emitidas y recibidas durante el primer semestre en el plazo del 1 de Julio al 31 de Diciembre de 2017, aun entrando en vigor la presente norma el día 1 de Julio de 2017.
- ✓ Para hacer frente a todas las obligaciones contables y registrales, las empresas pueden **incurrir en importantes costes**, tanto internos como externos para adaptar sus procedimientos administrativos y contables, así como especialmente los sistemas tecnológicos en aquellos que se sustentan.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



- ✓ Gran parte de la **información solicitada** por la AEAT **no consta** de manera expresa **en las facturas**.
- ✓ La Administración tendrá todos los libros registro sin necesidad que sean requeridos con lo que el **control** por parte de la Administración es cada vez **mayor**.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



Todo lo expuesto en esta presentación se deberá complementar con los requisitos que establezca la Orden Ministerial que desarrolle este Real Decreto, que según las previsiones anunciadas por la Agencia Tributaria, no será publicada hasta Mayo de 2017. Ello supone que el plazo para las empresas de adaptarse a los nuevos requisitos establecidos por esta normativa se ve sensiblemente reducido.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)



GRACIAS POR SU ASISTENCIA

MONFORT Y CAIXAS ASOCIADOS, S.L.

alejandrog@monfortycaixas.com

www.monfortycaixas.com